

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/BDI/2¹
7 de noviembre de 2001

(01-5465)

Comité de Licencias de Importación

Original: francés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN²

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

BURUNDI

Se ha recibido de la Misión Permanente de Burundi la siguiente comunicación, de fecha 12 de octubre de 2001.

ESBOZO DE LOS REGÍMENES

1. Existen dos categorías principales de licencias de importación:
 - las licencias habituales mediante pago de divisas, y
 - las licencias sin pago de divisas.

Cabe precisar los conceptos "mediante pago de divisas" y "sin pago de divisas". Una licencia mediante pago de divisas significa que las divisas proceden del sistema bancario oficial, y licencias sin pago significa que las divisas utilizadas para el pago no proceden de los sistemas bancarios oficiales.

FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAS

2. Las licencias habituales abarcan los productos que reúnen las condiciones necesarias para ser objeto de otorgamiento (tales como los productos básicos) así como los productos para cuya importación los bancos están dispuestos a proporcionar divisas.

Las licencias sin pago de divisas abarcan todos los demás productos que no forman parte de esta categoría, y cuya importación se efectúa mediante divisas que no proceden del sistema bancario oficial.

3. No hay un límite en cuanto a los países de origen de las mercancías. El grueso de nuestras importaciones procede esencialmente de los países de Europa Occidental seguidos de Asia Sudoriental, el Japón, China, Corea del Sur y los países del Golfo por una parte y de América del

¹ El presente documento, G/LIC/N/3/BDI/2, anula y sustituye al documento G/LIC/N/3/BUR/2, distribuido con signatura errónea.

² El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

Norte, África Oriental y Australia, por otra. Las importaciones procedentes de otras regiones del mundo son insignificantes.

4. Dado que las reservas de divisas son muy limitadas, se ha elaborado una lista definitiva de los productos básicos. En este sentido, conviene puntualizar que en el marco de la liberalización de las actividades de importación, entró en vigor a partir del 1º de julio de 2000 un régimen cambiario basado en la adopción de un tipo de cambio único fijado en un mercado de subasta de divisas. En un principio, a este mercado podían acceder los bancos comerciales, a los que compete ahora la ratificación de las licencias de importación. Las divisas obtenidas de esta forma por los bancos comerciales se destinan, por lo tanto, a la importación de los productos antes mencionados. Las importaciones de los demás productos se efectúan, bien mediante las divisas que los bancos poseen, no pertenecientes al mercado de subastas de divisas, o bien mediante divisas no pertenecientes al sistema bancario oficial. En este último caso, se trata de licencias de importación sin pago de divisas, como se ha indicado antes.

5. La Orden Legislativa Nº 11/37, de 6 de marzo de 1962, relativa al control de cambios y el comercio exterior constituye la base del sistema cambiario de Burundi. El "régimen de licencias" no se rige mediante disposiciones legislativas. En principio, se pueden importar todos los productos, con excepción de los prohibidos. No obstante, teniendo en cuenta nuestra escasez estructural de divisas, el Banco Central, si lo estima oportuno y de conformidad con sus asociados, tiene facultad para establecer prioridades a la hora de elegir los productos sujetos al régimen de licencias. Habida cuenta de que el texto básico es una Orden legislativa y de que el país dispone de un Parlamento, una derogación del sistema de licencias requeriría el acuerdo del poder legislativo.

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

6. En sentido estricto, no existen productos sometidos a restricciones cuantitativas o según su valor. La única restricción la constituye el sometimiento al control de calidad y cantidad, y a la comparación de las importaciones de un determinado valor por un organismo de control autorizado. Afecta asimismo a pedidos muy importantes que deben ser objeto de licitación internacional.

- I. No se imponen contingentes respecto a las concesiones de licencias a los importadores ni respecto al volumen de mercancías importadas, por país de origen.
- II. Se realizan previsiones anuales de importación pero no existe un sistema de contingentes anuales para las importaciones.
- III. No se aplican restricciones de ese tipo. Se adoptan medidas de control a fin de que las licencias concedidas sean utilizadas efectivamente para las importaciones. El Banco Central no pone en conocimiento de los gobiernos ni de los organismos de protección de las exportaciones de los países exportadores los nombres de los importadores a quienes se otorgan las licencias. Se trata de una cuestión que podría ser resuelta por la Cámara de Comercio e Industria.
- IV. Véase *supra*.
- V. Actualmente, el procesamiento de las solicitudes de licencias es competencia exclusiva de los bancos comerciales. En general, cuando se cumplen las condiciones requeridas los plazos de procesamiento son muy breves.
- VI. Debe emitirse una carta de crédito (en caso de pago mediante carta de crédito) en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de validación de la licencia. Pasado este plazo, la licencia debe ser anulada.

- VII. Véase el apartado V *supra*. Una vez que las licencias han sido validadas por los bancos comerciales, se envía al Banco Central copia a efectos de notificación.
- VIII. Hemos señalado antes que se ha elaborado una lista de productos básicos a los que se destinan las divisas que son objeto del mercado de subastas antes mencionado. En el caso de estos productos no existen directrices para la asignación de contingentes entre los importadores. Prácticamente no hay restricciones siempre que existan divisas. La asignación se efectúa de conformidad con la ley de la oferta y de la demanda. Los nuevos importadores reciben el mismo trato que los antiguos. Las solicitudes se examinan a medida que son recibidas.
- IX. No existen disposiciones de ese tipo en nuestro país.
- X. Véase el apartado IX *supra*.
- XI. No, la concesión de licencias de importación para ciertos productos no está sujeta a la condición de que se reexporten las mercancías.
7. a) La solicitud de licencias de importación debe ser presentada antes de la importación efectiva de las mercancías. De hecho, esta solicitud constituye una declaración de la intención de importar. La concesión de la licencia es una autorización para poder importar. Cuando se ha otorgado una licencia y el pago se efectúa mediante carta de crédito, debe emitirse un documento de crédito por el importador en un plazo máximo de un mes tras la validación de la licencia. En caso contrario, ésta queda anulada. Si se emite un documento de crédito en el plazo prescrito, la licencia tiene un período de validez de seis meses. Este plazo puede ser prolongado. Como ya se ha mencionado, la concesión de la licencia es anterior a la importación. Si la solicitud se realiza cuando la mercancía ya se encuentra en la frontera, se aplicarán sanciones severas al importador infractor.
- b) No, la licencia debe ser objeto de un análisis previo, y es preciso determinar si todos los documentos necesarios se han adjuntado, así como si los productos objeto de la solicitud reúnen las condiciones necesarias, etc.
- c) No.
- d) Las solicitudes de licencias son concedidas o denegadas por los bancos comerciales. El Banco Central tiene facultades de control.
8. Cuando un importador está autorizado como tal, no puede denegársele una licencia, cuando se hayan presentado los documentos necesarios, o los precios FOB o las tarifas de carga no sean claramente excesivas, o los productos a importar no estén prohibidos; o las divisas necesarias están disponibles. En caso de denegación de la licencia, las razones que la han motivado se ponen en conocimiento del solicitante. Las personas interesadas deben realizar las correcciones requeridas, de lo contrario no tendrán derecho de apelación.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS IMPORTADORES PARA PODER SOLICITAR UNA LICENCIA

9. Toda persona, empresa o institución tiene derecho a solicitar una licencia siempre que justifique la calidad de comerciante reconocido por el Ministerio de Comercio e Industria. Existe una lista de importadores autorizados.

DOCUMENTOS Y OTROS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA

10. La solicitud de licencias debe ser debidamente cumplimentada. Tiene que mencionar, entre otras cosas:

- el nombre y la dirección del importador y del proveedor;
- el número de código del importador;
- el país de origen y de expedición de la mercancía;
- el lugar de embarque y la modalidad de transporte de la mercancía;
- la modalidad de pago y la moneda utilizada en la transacción;
- el número de la partida arancelaria y la cantidad en términos estadísticos de la mercancía;
- la descripción detallada de la mercancía; y
- el valor FOB y de carga de la mercancía.

El importador debe adjuntar a su solicitud:

- un certificado de garantía de una empresa de seguros local;
- diez ejemplares de una factura proforma del valor FOB de la mercancía; y
- seis ejemplares de una factura proforma de la carga.

11. Los documentos finales exigidos al realizarse la importación de la mercancía son los siguientes:

- la factura definitiva del proveedor;
- la factura definitiva del transportista;
- la lista de embalaje;
- el certificado de origen; y
- el certificado de inspección de un organismo de control de la cantidad, la calidad y la comparación de los precios de la mercancía, autorizado por el Banco Central.

12. Se percibe, en relación con cada licencia autorizada, una carga administrativa sobre el valor FOB destinado, entre otras cosas, a cubrir los gravámenes de los organismos de control.

13. No es necesario efectuar un depósito antes de la validación de una licencia de importación.

CONDICIONES DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

14. El período de validez de una licencia es de seis meses. Es posible una prórroga de tres meses no renovable.

15. No, en caso de la no utilización de una licencia, ésta queda simplemente anulada si ha transcurrido su plazo de validez. En caso de la utilización parcial, la anulación afecta a la parte de la mercancía que aún no ha sido importada.

16. Las licencias no son transferibles.

17. En general, no hay restricciones cuantitativas. Las condiciones a las que está subordinada la ratificación de una licencia de importación son las que se han mencionado *supra*.

OTROS REQUISITOS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO

18. No.

19. En principio, sí, cuando la licencia ha sido debidamente autorizada, la mercancía objeto de dicha licencia no está prohibida y las divisas requeridas están disponibles. Es preciso disponer de una licencia para poder obtener las divisas necesarias para la importación de los productos pertinentes.

La disponibilidad de divisas es un problema recurrente en nuestros países. No obstante, tratamos de hacer todo lo posible para que el país disponga en todo momento al menos de los productos básicos y las licencias se expiden en consecuencia. Las divisas no se suministran a los importadores en efectivo. Las transferencias son realizadas por el banco del importador al banco del proveedor:

- en el caso de pago mediante carta de crédito, cuando el importador ha emitido oportunamente un documento de crédito, que está confirmado por el banco del proveedor y reconocido como irrevocable por este último;
- cuando los documentos finales (facturas definitivas del proveedor y del transportista, la lista de embalaje, el certificado de origen, el certificado de verificación expedido por un organismo de control) certifiquen que la mercancía solicitada en el caso de un pago posterior a la importación ha sido realmente expedida, se transmiten al importador.
